

EL CAUCE ALTERNO:

EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC
Y LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN,
CHILPANCINGO, 1813

Reglamento.

Reunidos en la Iglesia Parroquial la mañana del
trece al corriente los Electores q. se hallen presen-
tes procederán a la Elección de los Diputados Represen-
tantes de sus Respectivas Provincias.

Esta Junta Electoral, será presidida p. mí, como el ma-
yordado Oficial del Pto.

Para la Solemnidad del acto, se abrirá la Cesion con
un Discurso sencillo q. explique en terminos inteli-
gibles a todos el objeto y fines de Nra Union.

Concluido todo, y nombrados p. la Junta Electoral
el Numero de Vocales, igual al Numero de Provincias
q. les tienen conferidos sus Poderes, se le hará suve-
la Elección a los Sujetos en quienes hubiere Voto.

José María
Voxelo.

El cauce alterno:

EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC
Y LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN,
CHILPANCINGO, 1813



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Jesús Murillo Karam
**Procurador General de la República
y Presidente de la H. Junta de Gobierno**

Mariana Benítez Tiburcio
**Subprocuradora Jurídica y de Asuntos
Internacionales de la PGR y Secretaria
Técnica de la H. Junta de Gobierno**

Rafael Estrada Michel
Director General

Alejandro Porte Petit
Encargado de la Secretaría General Académica

Jorge Martínez Iglesias
**Encargado de la Secretaría General
de Extensión**

Marysol Morán Blanco
Encargada de la Dirección de Publicaciones

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN - MÉXICO

Dra. Aurora Gómez Galvarriato Freer
Directora General

Dra. Gabriela Recio Cavazos
**Directora General Adjunta
de Administración de Acervos Históricos**

Lic. Jorge Frías Villegas
Director del Archivo Histórico Central

Mtro. Alberto de la Fuente Guerrero
Director de Publicaciones y Difusión

Mtro. Marco Antonio Silva Martínez
Jefe del Departamento de Publicaciones

Elisa Cruz Cabello
Diseño y formación

Segunda edición
México, 2013

D.R. © Archivo General de la Nación-México
Eduardo Molina 113, Col. Penitenciaría Ampliación,
Del. Venustiano Carranza,
C.P. 15350, México, D.F.

Derechos reservados conforme a la ley.

ISBN 978-607-7882-75-6

Impreso en México/*Printed in Mexico.*

Contenido

Presentación	5
Prólogo	7
El cauce alterno: el Reglamento de Morelos	9
Escenas de la vida del general D. José María Morelos y Pavón	15
Anexo documental	16
Sentimientos de la Nación	24
Exposición de motivos sobre el Reglamento de las sesiones del Congreso de Chilpancingo	26

Presentación

Junto con los *Sentimientos de la Nación*, el *Reglamento del Congreso de Anáhuac* constituye uno de los documentos clave en la historia política de México. Si en el primero Morelos ofrece 23 puntos o ideas fundamentales para que los congresistas elaboren una Constitución a partir de un orden de igualdad y justicia social, en el segundo establece 59 artículos que los convocados a la reunión en Chilpancingo deben observar puntualmente para erigirse como el cuerpo representativo de la soberanía nacional y, en palabras del propio Morelos, “producir la legalidad, el decoro y acierto de las sesiones del Congreso y todo lo concerniente a su policía [*sic*] interior”.

Firmado el 11 de septiembre de 1813 —tres días antes de celebrar la sesión inaugural del Congreso— el *Reglamento* sienta las bases operativas, administrativas y políticas de un nuevo gobierno “que puesto al frente de la Nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la Autoridad e Imperio de las Leyes”, afirma el entonces Capitán General de los Ejércitos Americanos.

De acuerdo con Morelos, el *Reglamento* representa “los primeros pasos que deban guiarnos a la entera organización de la administración pública”. En efecto, este documento contiene las instrucciones detalladas para integrar los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial); elegir diputados propietarios y suplentes; determinar el procedimiento de las sesiones del

Congreso; establecer el periodo de los cargos públicos, incluso, los sueldos y sanciones de los funcionarios, entre otros muchos asuntos. Quizá por todo ello, el historiador y político Lucas Alamán (1792-1853) apuntaba que el *Reglamento* “equivalía a formar una Constitución”.¹

Como puede leerse en el *Reglamento*, los pasos para crear la nación mexicana estaban claros para Morelos: instalar el Congreso como un organismo ciudadano y democrático que, representando a las provincias, debía decretar la independencia de América Septentrional (6 de noviembre de 1813) y, posteriormente, otorgarle una constitución política, afán que cristalizó el 22 de octubre de 1814 en Apatzingán, con el primer Decreto Constitucional de México.

En esa línea de acciones, el *Reglamento* es una pieza fundamental de nuestra historia porque comienza a materializar un Estado hasta entonces sólo imaginario. De ahí la importancia de poner en manos de lectoras y lectores este documento de Morelos que ciertamente no es tan conocido como los *Sentimientos de la Nación*, pero que contiene los planteamientos germinales para la vida del México independiente. En cierto modo, los *Sentimientos* pueden entenderse como una suerte de preámbulo a un Reglamento que se hizo Constitución.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales, en colaboración con el Archivo General de la Nación, se

1 Carmona Doralicia, “Morelos emite el Reglamento Normativo del Congreso, en el que prefija las funciones del Congreso y determina las funciones del Ejecutivo”, en *Memoria política de México* en línea, Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, Disponible en: <<http://memoriapoliticademexico.org/Efemerides/9/11091813.html>> [consulta: 2 de julio de 2013].

honra en presentar esta edición facsimilar del *Reglamento del Congreso de Anáhuac*² a 200 años de su publicación, acercando a las generaciones actuales una lectura

imprescindible para entender cómo se construyó nuestra política moderna y las ideas que forjaron nuestra identidad nacional.

Instituto Nacional de Ciencias Penales
Tlalpan, agosto de 2013

2 En 1963, la Cámara de Senadores publicó una monografía titulada *El Congreso de Anáhuac*, con motivo del 150 aniversario de su instauración. La edición —a cargo de Luis González, entonces director del Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México— recopiló el conjunto de documentos que llevaron a la realización de este Congreso y su posterior desarrollo, dentro de los cuales figuraba una copia del *Reglamento* de Morelos. Véase <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2787/1.pdf>> [consulta: 7 de julio de 2013].

Prólogo

Dra. Aurora Gómez Galvarriato Freer
Directora General del AGN

*H*ace doscientos años, durante 1813 México vivió uno de los momentos más importantes de su historia: José María Morelos se constituyó en ese año como el jefe supremo indiscutido de la revolución de independencia. Gracias al éxito militar de sus campañas, los insurgentes avanzaban de forma contundente y la victoria definitiva parecía alcanzable. Era el momento propicio para comenzar a sentar las bases de la nación que se contemplaba construir. Se convocó pues a elecciones para congregarse en Chilpancingo el primer Congreso de la América Mexicana.

De la pluma del ilustre Morelos surgieron dos célebres documentos: los *Sentimientos de la Nación* y el *Reglamento del Congreso de Anáhuac* en los que se plasma la visión del país por el que se luchaba, y por el que, eventualmente, tanto Morelos como cientos de sus seguidores dieron la vida. Se trataba de una visión de vanguardia, ilustrada por las ideas progresistas que circulaban entonces en el mundo, y conocedora tanto de los acontecimientos internacionales como de la realidad mexicana. Se vislumbraba una nación soberana, democrática y republicana, en donde el poder supremo residiera en el pueblo, donde existiera una equilibrada división de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, donde la Iglesia estuviera subordinada al Estado y se promoviera la justicia social.

Esta obra da muestra de la grandeza de Morelos no sólo como gran estratega militar y político, sino también como el estadista forjador de una gran nación. Si bien ya desde fines de aquel año crucial comenzaron a acumularse las derrotas militares y los proyectos —entonces plasmados tan sabiamente— se vieron

truncados cruelmente por el destino, su legado y visión siguió marcando el rumbo de la historia y permanece hasta nuestros días.

El *Reglamento del Congreso*, precedido de una exposición de motivos, fijaba en sus 59 artículos la línea ideológica-política del congreso, su gobierno interno y las normas de su acción legislativa. Sin embargo, su alcance va más allá de lo que su modesto título parece indicar, al incluir también los preceptos que regirían a los poderes Ejecutivo y Judicial, y los principios básicos que conformarían a la nueva nación. Debido a ello, más que un reglamento, se trata, como explicaba el maestro Ernesto Lemoine, de un conjunto de puntos constitucionales. Esto hace de este documento un capítulo relevante de la historia constitucional de México. Por su parte, los *Sentimientos de la Nación*, documento más conocido, es la síntesis más perfecta del ideario que da origen a nuestro país. Junto con el *Reglamento* nos permite visualizar la arquitectura política y administrativa que contempló Morelos y su grupo insurgente.

La historia de estos documentos, como la de los sucesos que los originaron, está llena de vicisitudes dignas de ser recordadas. El azar del destino llevó a que precisamente aquellos que en su momento lograron trancar los ideales en ellos propuestos y derrotar la revolución insurgente, sin buscarlo, los preservaran para que pudieran constituirse en memoria y fundamento de nuestra nación. Ambos documentos fueron parte del botín que capturaron las fuerzas reales dirigidas por Armijo en Tlacotepec-Las Ánimas en febrero de 1814, cuando el ejército insurgente, ya asediado y perseguido de cerca, tuvo que abandonar intempestivamente su

campamento. Calleja ordenó que estos documentos fueran separados en cinco cuadernos de acuerdo con su temática y “peligrosidad”. Luego solicitó a Patricio Humana que los transcribiera con el fin de enviar copias a Madrid, guardando el original y una copia en el Archivo de la Secretaría del Virreinato, que en 1823, tras la Independencia, se convertiría en el Archivo General y Público de la Nación.

Al evaluar los materiales para conocimiento de los ministros de Felipe VII, Calleja consideró que el cuaderno 2º revestía especial importancia política por ser reflejo de la “médula de la insurrección”.¹ De dicho expediente formaban parte los *Sentimientos de la Nación* y el *Reglamento del Congreso*, junto con otros documentos. En 1818 este cuaderno se integró al expediente de la causa que se le seguía al insurgente Ignacio Rayón y, como parte de la “Causa Rayón”, fue depositado en el Archivo. En 1850 dicho expediente fue consultado en el Archivo por don Lucas Alamán para redactar el tomo tercero de su célebre *Historia* y en 1856 por Ignacio Rayón, hijo del insurgente y entonces director del Archivo, para redactar un artículo biográfico-apologético de su padre. Sin embargo, hacia los 1870 es claro que el original ya no se encontraba en el Archivo, puesto que Hernández y Dávalos sólo pudo utilizar la copia de Humana para incluirla en su importante compilación documental publicada en 1882, que desafortunadamente tenía importantes divergencias en relación con el texto original.²

Al parecer el propio Ignacio Rayón hijo lo sustrajo del Archivo General. Ya en el siglo xx alguno de sus

descendientes lo vendió al historiador Luis Chávez Orozco, quien a su vez, hacia 1937, lo obsequió al general Lázaro Cárdenas, entonces presidente de México, sin advertir la enorme importancia del documento. Hasta 1965 los historiadores sólo tuvieron acceso a la versión de Humana de dicho documento cuando el maestro Ernesto Lemoine recibió noticias de la probable existencia del original. Entonces un amigo suyo, el maestro Antonio Martínez Báez, a quien se lo prestó la familia Cárdenas, le mostró el original y le proporcionó una copia del mismo. En 1982 el Lic. Cuauhtémoc Cárdenas entregó el expediente original al Archivo General de la Nación. Desde entonces, el Archivo lo resguarda como uno de sus más importantes tesoros, memoria fundamental de nuestro país, con el propósito de preservarlo por siempre y difundirlo.

A doscientos años de que Morelos redactara estos importantes documentos, El Archivo General de la Nación se complace en publicar junto con el Instituto Nacional de Ciencias Penales la versión facsimilar y transcripción de los *Sentimientos de la Nación* y el *Reglamento del Congreso*. Éstos son precedidos de un texto introductorio del Dr. Rafael Estrada Michel, quien los pone en contexto y analiza brillantemente.

Nuestro deseo es que estos textos se conviertan en lectura obligada para todos los que se interesan por la historia constitucional de nuestro país. Asimismo, mediante esta publicación buscamos acercarlos a un público más amplio para que sigan siendo la brújula que guíe los pasos de nuestra nación.

1 Lemoine Ernesto, “El Tesoro Documental de Tlacotepec. Procedencia del Manuscrito Cárdenas”, en *Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallado entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814*, Ernesto Lemoine (estudio histórico y paleografía), México, Secretaría de Gobernación, 2013, pp. 28-29.

2 *Ibid.*, p. 29.

El cauce alternativo: EL REGLAMENTO DE MORELOS¹

Dr. Rafael Estrada Michel
Mtro. Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal

Consciente de que el modelo juntista, inaugurado por Rayón, no podía continuar en los términos originalmente planteados si lo que se quería era ganar la guerra y alcanzar la Independencia, durante 1813 el general José María Morelos se da a la tarea de reformar la Suprema Junta Nacional Americana, la célebre “Junta de Zitácuaro”, y, en el último trimestre del año, de sustituir los mecanismos por otros más propios del régimen parlamentario, aunque con matices ejecutivos nada despreciables.

El licenciado Ignacio López Rayón había acumulado pleitos con el resto de los “capitanes generales” que integraban la Junta americana. No se hallaba contento con las observaciones que el propio Morelos había formulado respecto de sus *Elementos constitucionales* (Zinacantepec, 30 de abril de 1812), mismos que ni siquiera se animó a promulgar. El fracaso militar de José Sixto Berdusco en Valladolid provocó que Rayón lo removiera del mando. Junto con José María Liceaga, Berdusco se encargaría de hacerle pagar el agravio.

El general Morelos, único capitán que obtenía y consolidaba victorias sólidas, se manifiesta en contra de las discordias de “vuestras excelencias”. En mayo de ese año reforma la Junta para incluir en ella un vocal

representante de la provincia de Oaxaca, liberada por su Ejército del Sur. Durante el verano decide sustituir la Junta por un Congreso² que, en paralelo al fidelista de Cádiz, habría de reunirse en Chilpancingo, cerca de Acapulco, para representar a la nación: a la verdadera nación que existía en lo que se llamó Nueva España, un “reino” que le exigía “un nuevo Congreso”, o más bien un auténtico Congreso puesto que la Junta de Zitácuaro no lo era.³

Dos provincias emancipadas por Morelos, Tecpan y Oaxaca, pudieron celebrar elecciones para elegir a sus diputados. El resto de los representantes, por disposición del propio Morelos, quien no ocultaba la influencia de una eminencia gris, Carlos María de Bustamante,⁴ tendrían el carácter de suplentes hasta en tanto las condiciones permitieran celebrar elecciones en términos de normalidad. Se trataba, puntualmente, de la solución gaditana de 1810 que Morelos y Bustamante conocían bien merced a sus lecturas trasatlánticas como *El Conciso* o algunos ejemplares de los *Diarios de sesiones* de las Cortes.

Los miembros de la Suprema Junta serían considerados diputados natos, con una excepción: Morelos se cuidó bien de no fungir como miembro del

1 Versión revisada tomada de Lujambio, Alonso y Estrada, Rafael, *Tácticas parlamentarias hispanomexicanas*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

2 Vargas Martínez, Ubaldo, *Morelos. Siervo de la Nación*, Secretaría de Educación Pública, México, 1963, p. 148.

3 Chávez Ezequiel, *Morelos*, Jus, México, 1957, p. 118. Las referencias a la “nación”, al “reino” y al “congreso” proceden de la convocatoria moreliana del 8 de agosto de 1813.

4 Sobre Bustamante en la época del Congreso cfr. De La Torre Villar, Ernesto, “Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, 1814” en Galeana, Patricia (comp.), *México y sus constituciones*, Archivo General de la Nación/FCE, México, 1999, pp. 46 y 47.

Legislativo (no lo será sino hasta 1814, tras sus terribles derrotas michoacanas). En el clímax de su éxito intuía acaso, que el esquema de división de poderes le abría el camino al ejercicio cabal y eficaz del Ejecutivo.

En efecto, una vez reunido el Congreso los generales y oficiales con mando tendrían que ocuparse de la elección del Generalísimo insurgente encargado no solamente de la conducción de la guerra sino, y principalmente, del Poder Ejecutivo de la nación.⁵ Ni Liceaga ni Berdusco ni Rayón, diputados como ha quedado dicho, podrían interferir en la marcha del poder paralelo. Si hacemos caso a Montesquieu, el esquema parece funcional y práctico.

Aun sin ser diputado, Morelos inauguró de viva voz los trabajos del Congreso de Anáhuac, en Chilpancingo, el 14 de septiembre. Dice Galdós que Muñoz Torrero puso fin al siglo XVIII peninsular con su nacional soberanista discurso inaugural de las Cortes de Cádiz. Lo propio se puede decir del siglo XVIII mexicano con referencia a la labor que por entonces desarrollaba el cura de Carácuaro, sobre todo si se repara en los célebres *Sentimientos de la Nación* e, importantísimo para nuestros efectos, en el injustamente olvidado *Reglamento del Congreso*, genial creación del alto espíritu moreliano.

El día 15 Morelos fue designado, en tormentoso proceso, Generalísimo de las armas y titular del gobierno. “Pueblos” y “ejército” lo investían militarmente. El Congreso “aprueba” el nombramiento y “deposita” en don José María “el ramo ejecutivo de la administración pública”,⁶ contrariando así el espíritu

doceañista que buscaba consolidar la revolucionaria distinción entre lo castrense y lo administrativo. Como se resistiera a aceptar el cargo, el neonato Congreso declaró inadmisibile cualquier renuncia o dimisión y le confirió el título de “Alteza”. Es bien sabido que, contra lo que habían hecho su maestro el cura Miguel Hidalgo y las mismísimas Cortes de Cádiz (y lo que haría, años después, el general Iturbide), Morelos no aceptó más distinción que la de ser llamado “siervo de la nación”. En su participación del nombramiento a los pueblos del Anáhuac fechada el día 18, el *siervo* asegura que “en Junta general celebrada en 15 de septiembre corriente por *voto universal de la oficialidad de plana mayor y demás vecinos del mayor número de provincias* ha recaído en mí el cargo de Generalísimo de las armas *del reino* y la autoridad *del Supremo poder Ejecutivo*”.⁷ Queda clara su preocupación por la legitimidad en el nombramiento, aunque no la participación que propiamente haya correspondido al Congreso en él puesto que, como hemos visto, “los representantes de las provincias de la América Septentrional” *reconocían* lo militar y *depositaban* lo administrativo en un Morelos nombrado “por la oficialidad del Ejército y el cuerpo de *electores*”, que no de diputados. Y es que campeaba en todo ello un problema de reglamentación: un problema que el general vallisoletano se había encargado de dejar lo suficientemente abierto y dúctil como para asegurarse una cierta libertad de acción dentro de su indeclinable desiderátum institucional.

5 Vargas Martínez, Ubaldo, *Morelos...*, *op. cit.*, p. 149.

6 Acta de la sesión en que se eligió a Morelos Generalísimo, encargado del Poder Ejecutivo, renuncia de éste y decreto por lo que no se le admitió (15 de septiembre de 1813) en De La Torre Villar, Ernesto, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, Universidad Nacional, México, 1978, pp. 310-312.

7 “Morelos participa su nombramiento de Generalísimo y dicta sus primeras disposiciones sobre reunión de tropas y armas”, en *Morelos. Documentos inéditos y poco conocidos*, Colección de documentos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía/Secretaría de Educación Pública, México, 1927, p. 188. Destacados nuestros.

El *Reglamento del Congreso de Anáhuac*, firmado por Morelos el 11 de septiembre, es una joya de realismo político. No participa mayormente, como es lógico, de los contenidos del Reglamento parlamentario hispano del 4 de septiembre de 1813 pero tampoco, lo que sí es extraño atento a las lecturas y conexiones transoceánicas de Bustamante y de Morelos, del Reglamento preconstitucional gaditano del 24 de noviembre de 1810. Es obra mexicana y, si se nos permite, muy mexicana: posee prescripciones sociológicamente apasionantes que manifiestan un profundo conocimiento de las complejas realidades novohispanas. Es la obra de un cura de pueblo, más práctico que erudito, más intuitivo que racionalista, más humano que soberano, más patriota que ambicioso.

La preocupación más constante en el *Reglamento* es la preservación de una estricta división de poderes. El artículo 39 (sí, como en la *Magna Charta*) establece que “cada uno de los tres Poderes tendrá por límite su esfera, sin salirse de ella, si no es en caso extraordinario y de apelación”. Se advierte de inmediato que el Reglamento no es sólo un conjunto de preceptos y reglas para el proceder congresional. Va mucho más allá en lo orgánico y pretende estructurar un Estado que poco a poco va dejando de ser imaginario. En realidad

era ya una Constitución... ciertamente fue la primera que por medio de uno de los más grandes de sus héroes, el país se dio a sí mismo: aunque inspirada en ideas que Morelos haya tomado de diversas personas, la hizo totalmente suya y a él por lo mismo puede y debe atribuirse. En ella se delinea él mismo con fuerza como un demócrata que

procura que se equilibren las funciones de los elementos directivos del gobierno y que trata de que no se sacrifique a ninguno de los tres poderes subordinándolo a los otros dos.⁸

Con todo, el propio Ezequiel Chávez, a quien pertenece el anterior análisis, reconoce que el caudillo llevó a extremos inusitados el error gaditano de crear un Congreso permanente, tan embarazoso para las empresas propias de un país en guerra. Morelos lo pagará en carne y dignidad propias en el oscuro bienio que se abre con la Navidad de 1813 y se cierra con la del año 1815.

Pero antes, la preocupación principal se traduce en mantener unida la representación nacional, la “Junta” que, trasmutada en “Congreso”, habrá de concebirse como el único órgano soberano. Único, por supuesto, como que procede del “pueblo” a cuya “voluntad” se refieren, sin hesitaciones, los *Sentimientos de la Nación*.

Morelos, en su calidad de Capitán General de los Ejércitos Americanos, afirma en el proemio del *Reglamento* hallarse “convencido de la necesidad de un gobierno supremo que puesto al frente de la Nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la autoridad e imperio de las leyes”, mismos beneficios que no podrían presentarse mientras se perpetuara “el actual estado de guerra” y no se reformase el “cuerpo representativo de la soberanía nacional”. La intrigante referencia a la “reforma” de un cuerpo inexistente hasta entonces se hace respecto de la Suprema Junta Nacional Americana, si bien líneas adelante el cura pone el énfasis en la “reinstalación de un Congreso soberano”, indispensable para constituir adecuadamente el gobierno nacional. Entre tanto, “no

8 Chávez, Ezequiel, *Morelos, op. cit.*, p. 120.

teniendo la Nación ninguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el ejército en aptitud de dar los primeros pasos que deben guiarnos a la entera organización de la administración pública”, era Morelos quien podía, y debía, hacer cumplir y ejecutar un Reglamento que lindaba con, cuando no traspasaba, los límites de lo constitucional.

La junta para elegir a los diputados de las “respectivas provincias” se llevaría a cabo en la iglesia parroquial de Chilpancingo “la mañana del día trece del corriente” (artículo 1º) y sería presidida por Morelos “como el más caracterizado oficial del Ejército” (artículo 2º). En el mismo sitio y al otro día, disuelta la junta de electores, se reunirían los diputados y, en ese momento, “se tendrá por instalado el Gobierno” (artículos 5º y 6º).

Hubo elecciones, en efecto, el día 13, reuniéndose los electores de la provincia de Tecpan, quienes eligieron un diputado al “cuerpo deliberante de la nación”. Participó en el proceso, y firmó el acta correspondiente, el general michoacano. Los electores, habiendo alejado de sí “toda pasión, interés y convenio antecedente” eligieron al hombre “de más conocida virtud, acendrado patriotismo y vasta literatura”: el vicario general José Manuel de Herrera, periodista insurgente llamado con el tiempo a ocupar la cartera imperial de Exteriores con Iturbide.⁹

Es curioso en alguien que sabrá guardar celosamente la potestad ejecutiva, pero Morelos parece empeñado en señalar que la representación de las provincias (aunque no se hallase “completa”, artículos 7º, 40 y 41) se debía entender como cabal y suficiente para integrar “gobierno”. Este “gobierno” estaría conformado

por “propietarios elegidos por los electores” y por “suplentes nombrados por mí” y, tras distribuir en la primera sesión los poderes, conservaría únicamente el Legislativo (artículo 13º). Los suplentes, “ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos” (artículo 10º), se entenderían llamados a llenar los huecos causados en la representación, virtud hecha de “la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación” (artículo 9º).

Morelos nombró vocales suplentes a Carlos María de Bustamante (por México), al Dr. José María Cos (Veracruz) y a Andrés Quintana Roo (Puebla). José María Murguía resultó designado por los electores de la otra provincia emancipada, Oaxaca.¹⁰ El general parecía estarse asegurando una cómoda mayoría, muy útil en especial para la designación de un “Generalísimo” entre los comandantes de la insurgencia, que devendría en consignatario del poder Ejecutivo (artículo 14), si bien no quedaba claro que tal designación la tuviese que realizar el Congreso, como ha quedado explicado.

El “Despacho Universal” de las cosas del Congreso quedaría dividido entre un “Presidente y un Vicepresidente” nombrados por la asamblea y dos secretarios (artículo 16). Habrá que avanzar en la lectura hasta el artículo 24 para enterarnos de que al par de secretarios los nombraría, en propiedad por cuatro años, el general Morelos. Así, el gran militar vallisoletano se garantizaba un poder de veto sobre decisiones de despacho universal que no le concernían, pero que seguramente serían indispensables para la buena marcha de la guerra. La medida, en efecto, se entiende transitoria pues al cumplirse los cuatro años el Congreso elegiría un nuevo Secretario.

⁹ *Ibidem*, p. 121.

¹⁰ *Idem*.

Realizados los nombramientos del caso, la Asamblea debía proceder, “con preferencia a toda otra atención” a declarar la Independencia “de esta América respecto de la Península española; sin apellidarla con el nombre de alguna monarquía, recopilando las principales y más convenientes razones que le han obligado a este paso y mandando se tenga esta declaración por ley fundamental del Estado” (artículo 17). Como se sabe, la Declaración de Independencia no se expedirá sino hasta noviembre de 1813, si bien sobre las bases contenidas en este precepto, entre las que destacan la distinción tajante entre la nación de “esta América”, por lo demás innominada por lo menos interinamente, y la “Península española”, así como el empecinamiento en motivar las decisiones que se van tomando y la elevación de la Declaración, desde el primer momento, al carácter de ley constitucional del nuevo Estado.

Es el presidente del Congreso quien determina las cuestiones que deben tratarse en cada sesión, así como el encargado de levantar las reuniones mediante campanilla (artículo 20). La función del vocal que preside la Asamblea es, como en Cádiz, fundamental aunque más duradera: el presidente no es electo por un mes sino por turnos cada cuatro meses, a la suerte (artículo 28), durante todo el brumoso periodo de la Legislatura (cuatro años con posibilidad de reelección para los representantes, artículo 29; sin posibilidad, aparentemente y de conformidad con el espíritu gaditano, según el 7º de los *Sentimientos de la Nación*).

Además de los dos secretarios del Congreso, el Generalísimo contaría con dos para el despacho de la potestad Ejecutiva. Estos secretarios de Estado durarían en su encargo “todo el tiempo que exijan las circunstancias”, a diferencia de los congresuales (artículo 26). Interesantísimo por lo que del talento de estadista moreliano trasmina es también el artículo

27, que dota al Generalísimo de iniciativa para las leyes “que juzgue convenientes al público beneficio”, dado que “ha de adquirir en sus expediciones los más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación”, y rescata el espíritu hispano del *Obedézcase pero no se cumpla* cuando preceptúa que el encargado del Ejecutivo podrá impugnar “la ley que le pareciere injusta o no practicable” suspendiéndose en el caso el “cúmplase” de la promulgación a que se refiere el artículo 25. Genial atisbo de control de constitucionalidad basado en el *Ordo iuris*, el 27 ha pasado desapercibido para la literatura nacional a pesar de que confirma que el *Reglamento* es en realidad, con todas las de la ley —nunca mejor dicho—, un texto constitucional.

Para terminar de una buena vez con las disputas, los colegas de la Junta Nacional Americana que hubiesen ocupado el cargo de Capitán general se declaran retirados “sin sueldo como buenos ciudadanos”, continuando en su encargo de diputados al Congreso “cumpliendo su término contado desde el día en que fueron electos” (artículo 30).

El régimen de inviolabilidad y responsabilidades es similar al doceañista (las personas de los vocales son “sagradas”, artículo 31), y los tres Poderes sólo pueden ser juzgados por una comisión integrada por “cinco individuos sabios, seculares” (artículos 31 al 34). Los subalternos del Ejecutivo se hallarán sujetos, en delitos gravísimos, al Consejo de Guerra, y en los graves y leves a lo dispuesto en la Ordenanza, dado que el Poder Ejecutivo es identificado principalmente con las cosas de la guerra. Como se establece en los *Sentimientos de la Nación*, que llaman evangélicamente a arrancar toda planta que Dios no sembró, las causas que involucren al clero, sea secular o regular, serán conocidas por el prelado ordinario y con “vigilancia

del Poder Judicial”, al cual podría apelarse (artículo 37). La “Iglesia particular *de este reino*” sería cuidada por un Tribunal Superior Eclesiástico en tanto subsistiera “la negativa de los obispos” y se recurriese al pontífice, “sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados”. Si se lee entre líneas, esto representa poner de cabeza al Antiguo Régimen sujetando lo religioso a lo público. Y en fecha tan remota como 1813. Por lo demás, la repugnancia hacia el cuerpo privilegiado puede contemplarse también en el numeral 13 de los *Sentimientos*.

El Régimen muta, en efecto, y Morelos levanta la partida de fe correspondiente. La división de poderes y el combate a la invasión hacia las esferas ajenas son, como hemos visto, principios prácticamente inflexibles. Los diputados deben concurrir diariamente a las sesiones y no deben verse embarazados “por encargos o comisiones, pues no puede haber comisión preferente a las que les ha confiado la Patria” (artículo 42). Los vocales no pueden separarse “por distintos rumbos” para desarrollar actividades castrenses, ni podrán tener mando militar, “aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares u otro cualquiera” (artículos 43 y 44). El Generalísimo, para realmente serlo, requiere hallarse libre de sombras y acechanzas internas: durará en el encargo de la potestad ejecutiva todo el tiempo que permanezca apto para el desempeño, es decir, mientras no sobrevenga “muerte, ineptitud o delito”. Faltando la persona (que, sintomáticamente, no es apelada “Presidente” o “Jefe de gobierno”) “se elegirá” (de nueva cuenta se omite el sujeto en la oración) “otro del cuerpo militar, a pluralidad de votos, de coroneles arriba” (artículo 45). El Generalísimo, que será Morelos, no tendrá más limitación en el ejercicio del

ramo Ejecutivo que aquella consistente en “dar cuenta al Congreso” (artículo 46). Un Congreso obligado a facilitarle “cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra” (artículo 47).

Y luego, el gran Morelos, el de la austeridad antes patriótica que republicana. Sólo cuando “se haya creado o consolidado el tesoro público” se practicará “la conveniente asignación de sueldos”, no pasando “por ahora de ocho mil pesos anuales” para cada funcionario (artículo 48). Mientras tanto (y esto merece cita cabal) “se acomodarán todos a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superficialidades del lujo más con su ejemplo, que con sus reglamentos suntuarios” (artículo 49). El Congreso (“la Junta”) gozará del tratamiento de majestad o alteza. El Presidente y vocales, del de excelencias (artículo 50). No será sino una “Junta general de letrados y sabios de todas las Provincias” quien elija a los individuos del “Tribunal de Reposición o Poder Judicial” (artículo 51) que debía aplicar las leyes “consultando en las dudas la mente del legislador” (artículo 53).

Quedaba, así, delineado el esquema divisorio de las potestades, con un Ejecutivo sólido y permanente en el que Morelos creyó, un Legislativo soberano y actuante y un Judicial independiente y técnicamente impecable. Marte dejó de acompañar las campañas del generalísimo y un *Decreto constitucional*, el de Apatzingán de 1814, se encargó de subordinarlo al Congreso, con lo que la suerte de la primera República Mexicana quedó sellada con saldo negativo. Pero ahí quedan, para las generaciones venideras, los principios expresados en los *Sentimientos de la Nación* y su brillante aterrizaje orgánico en el *Reglamento del Congreso de Anáhuac*.

Escenas de la vida

DEL GENERAL D. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN¹

Guillermo Prieto

[...]

Por aquellos días se hicieron palpables las diferencias entre los Vocales de la Junta de Zitácuaro, Rayón, Verduzco y Licéaga, encontrándose por momentos, y perjudicando notablemente la causa de la patria.

Para terminar tan odiosas diferencias, favorecido por la reciente victoria de Acapulco, creyó el señor Morelos llegando al tiempo de la reorganización de la propia Junta titulándola Congreso, expidiendo al efecto formal convocatoria.

Aunque algunos han juzgado con sangrienta severidad la Junta de Zitácuaro, como entorpecedora de las operaciones militares, y como ávida de la reasunción de los poderes, es innegable que contribuyó eficazmente á moralizar la revolución, que se dedicó á discutir los principios más luminosos de libertad y de conveniencias políticas, que ramificó é hizo extensiva la revolución cuanto fué posible, y que bajo sus auspicios se dirigió la opinión pública por medio de la prensa, de la manera más eficaz y honrosa para la nación.

Antes de que se concediese en México la pasajera libertad de escribir, las brillantes plumas de Cos y de Quintana Roo, discutían nuestros derechos, legalizaban nuestras causas, profundizaban cuestiones sublimes que vindicaban nuestro nombre en Europa, y creaban simpatías por nuestra causa.

El “Ilustrador americano,” debido á la ingeniosa imaginación de Cos, propagaba doctrinas llenas de buen juicio y claridad.

Por otra parte, los sucesos de España en aquella época, la atrevida discusión de los escritores europeos sobre los derechos del pueblo, y la lectura de las quejas de los Diputados á las Cortes españolas, sobre la conducta de nuestros dominadores, despertaban á México de un letargo en que había durado trescientos años.

En México mismo, el Lic. Bustamante y otros, ya con las festivas alusiones de la crítica, ya en escritos llenos de dignidad, combatían al poder al frente de su sólio, y en medio de peligros incalculables.

Cierto es que se ansiaba por las bases de un sistema que garantizase la existencia de la nación independiente y libre; pero esto exigía detenida meditación, porque en tiempos de revueltas suele ser de funesta trascendencia toda exageración de principios.

La opinión de Zavala es, que el señor Morelos debió haberse restringido á fijar por sí mismo ciertos principios generales, que tuviesen por objeto asegurar garantías sociales, y una promesa solemne de un gobierno republicano representativo, cuando la nación hubiese conquistado su independencia.

¹ Fragmento tomado del libro *Episodios Históricos de la Guerra de Independencia*, Tomo I, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2008, pp. 60-63 (Clásicos de la Independencia).

De todas maneras, parece inmadura la instalación de un cuerpo que realmente no podía ni aun contar con el terreno en que quería deliberar nada menos que sobre la constitución mexicana.

El Congreso de Chilpancingo estuvo muy distante de ser un rebaño miserable de esclavos del poder militar; pero en cambio, si hemos de creer á Zavala, multiplicó de tal modo sus disposiciones impracticables, que hizo embarazosa la marcha de Morelos en los instantes que le era más necesaria la concentración del poder, para obrar rápido, con arreglo á las exigencias del momento. Muchas veces las imaginaciones exaltadas no calculan la distancia de las teorías á los hechos, y ya hemos visto sacrificada más de una conveniencia pública, á un elegante giro oratorio ó al amor propio empeñado en una cuestión escolástica.

El Congreso mismo parece convencido íntimamente de estas verdades, pues en su reglamento, redactado por una pluma que ha sido el escudo de la patria y la gloria de nuestra literatura, más bien se establecía la división de poderes, como una fórmula consecuente con los principios liberales y la civilización del mismo, reservando de hecho el ejercicio real del poder al señor Morelos.

Después, el Congreso fué el receptáculo de quejas contra Morelos mismo, un recurso de insubordinación, y un obstáculo de los planes militares.

Debo á la bondad de mis maestro y favorecedor, el señor Lic. Don Andrés Quintana Roo, el siguiente documento inédito, en que se queja el señor Morelos de la conducta observada por el Congreso de Chilpancingo. Dice así:

“El reglamento bajo cuyo pie se regeneró nuestro Gobierno y reinstaló el Congreso, V. E. lo dictó.

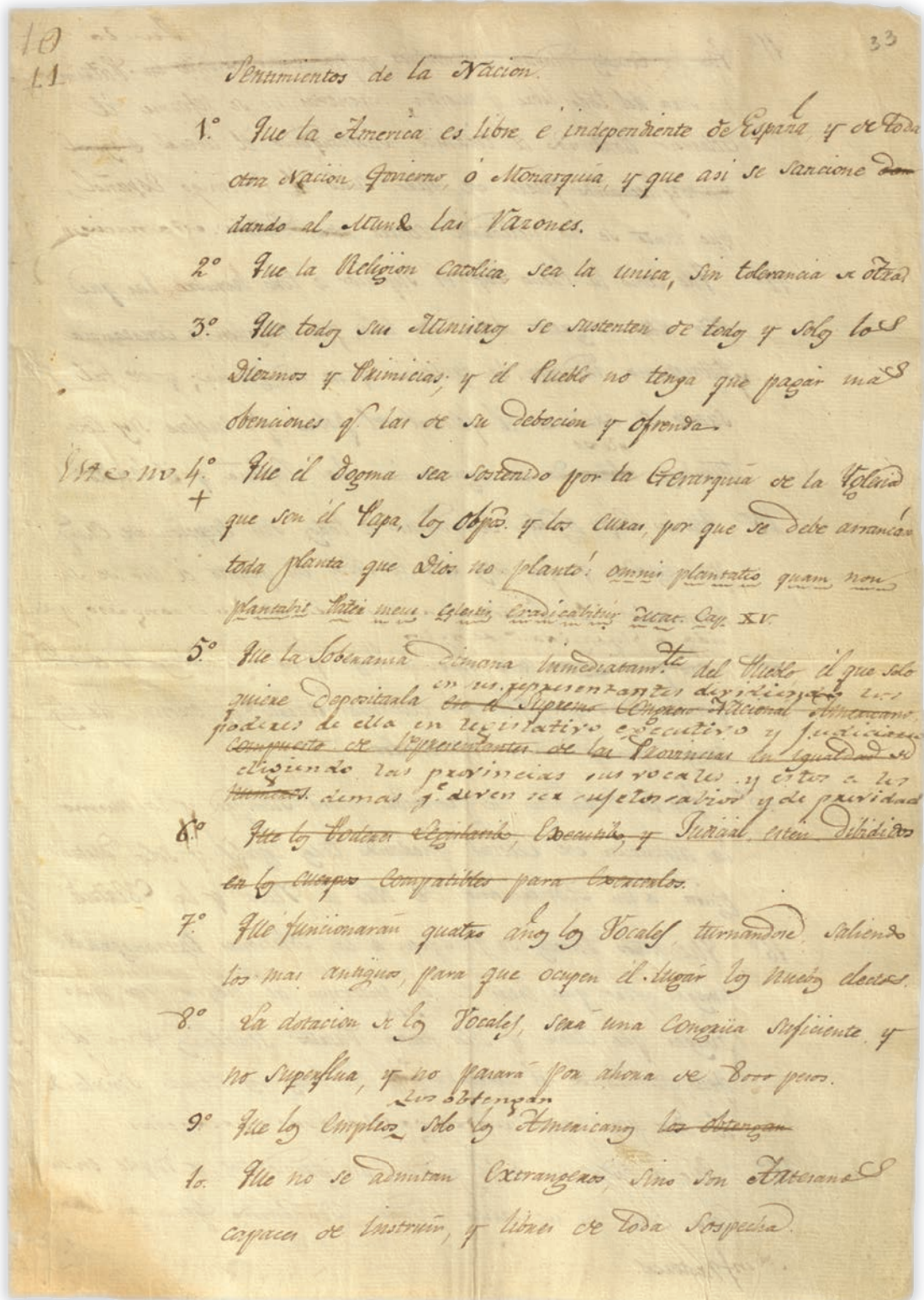
—Haga por su parte se cumpla, é influya todo lo posible, para que con la integridad que nos caracteriza, se vaya reformando con la solemnidad de las actas, para que el pueblo no anule lo practicado, conforme al reglamento ó lo que se haga con éste. —En el reglamento se queda el Congreso de representantes con sólo el Poder legislativo, y en el día quiere ejercer los tres poderes, cosa que nunca llevará á bien la nación. Aquel reglamento se publicó; varios ciudadanos tienen copia y saben quién fué su autor. ¿Cómo, pues, ha sido esta mutación tan repentina? No hablo más; porque á V. E. le toca, y hasta ahora no me ha manifestado su arrepentimiento ó nuevo descubrimiento. V. E., pues, tomará á su cargo la conferencia privada y particular con los compañeros, hasta allanar estos gravísimos inconvenientes. —No estoy tan ciego que no conozca necesita [*sic*] alguna reforma; pero ésta debe hacerse con la misma formalidad por actas discutidas, en las que sea oído el Generalísimo, aquel a cuyas instancias se regeneró el Gobierno. Dígame V. E. su sentir, para que no perdamos tiempo. —No sé cómo se asienta en el plan que quiere adaptar S. M., que los pueblos no quieren vales en cobre, pues con continuación están ocurriendo á esta superioridad; y ahora que estoy escribiendo ésta, acaba de llegar un memorial acerca de eso. Dios guarde á V. E. muchos años. Huacura, Mayo 18 de 1814. —JOSÉ MARÍA MORELOS.—Excmo. señor Vocal, Lic. Don Andrés Quintana.”

Perdóneseme esta cansada digresión sobre el Congreso de Chilpancingo; y anudando el orden cronológico de los sucesos, acompañemos al General Morelos después de asegurada la fortaleza de Acapulco, y dejar instalado el Congreso, en medio del regocijo general, en 13 de Septiembre de 1813.

Anexo

documental

SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN



Sentimientos de la Nación

- 1° *Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.*
- 2° *Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.*
- 3° *Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.*
- 4° *Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis eradicabitur. Mat. Cap. XV.*
- 5° *Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.*
- 6° *Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.*
- 7° *Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.*
- 8° *La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8000 pesos.*
- 9° *Que los empleos sólo los americanos los obtengan.*
- 10° *Que no se admitan extranjeros, sino son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.*

- Luz 2a
- 11.^o Que las ~~Ciudades Indias~~ ~~Américas~~, y por ~~consecuencia~~ ~~la Patria~~
no sea del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el
Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igual
manteniendo fuera de nro. suelo al Enemigo Español,
que tanto se ha declarado contra ~~esta~~ ~~Patria~~. esta nación
- 12.^o Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que
dará nro. Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia,
y fidelidad. moderen la opulencia y la indigencia; y de tal
suerte se aumente el fénal del pobre, q. ^{aleje} ~~mejore~~ ~~se~~ los
tumores ~~de~~ la ignorancia, la rapina y el hurto.
- 13.^o Que las Leyes ~~generales~~ comprendan a todos, sin excepción de Corp.
privilegiados: y que esto solo lo sea en quanto el uso de su
ministerio. ^{que si} ~~si~~ ~~una~~ ~~ley~~ ~~se~~ ~~discuta~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~congreso~~, y de
esta a ~~placencia~~ ~~de~~ ~~voler~~
- 14.^o Que para ~~dicar~~ ~~una~~ ~~Ley~~, se haga ~~suma~~ ~~de~~ ~~los~~, en el m.
posible, para que proceda con mas acierto, y eximase de alg.
cargos que ~~gravan~~ ~~indignos~~.
- 15.^o Que la Ordeñitud se promueva para siempre, y lo mismo
la distincion de Castas, quedando todos iguales, y solo distin-
guir a un Americano de otro el Vicio y la Virtud.
- 16.^o Que nros. Puertos se franquen a las Naciones Extranjeras
amigas, pero que estas no se internen al Reyno, por mas
amigas que sean, y solo ^{hayan} ~~hayan~~ Puertos Señalados para el
trato, prohibiendo el desembarque en todos los demás, Señalando
el día por ciento. ~~u otra~~ ~~para~~ ~~a~~ ~~las~~ ~~mercancias~~
- 17.^o Que a cada uno se le guarden sus propiedades, y respeto en su
Casa, como en un asilo sagrado, Señalando penas a los
infractores.

- 11° *Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.*
- 12° *Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.*
- 13° *Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.*
- 14° *Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.*
- 15° *Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.*
- 16° *Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al Reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.*
- 17° *Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.*

18.º Que en la nueva Legislacion, no se admita la tortura.

19.º Que en la misma, se establezca por ley Constitucional, la celebracion del día doce de Diciembre en todos los Pueblos, dedicando a la Patria de nra. Señora Maria Imac. del Guat., * encargando a todos los Pueblos la devocion mensual.

20.º Que las tropas extranjeras o de otro Reyno, no puen entrar. Sueldos, y si fuese en alguna, no estarán donde la Suprema Junta.

21.º Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Reyno, especialmente Ultramarinas, pero que no son de esta clase, propagar la fe, a nros. hermanos de tierra dentro.

22.º Que se requiera la infinidad de tributos, pechos, e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento ^{en sus posesiones} de ~~sueldo~~ ^{de sus posesiones}, y ~~de sus efectos~~ ^{de sus efectos} o de otra carga igual ligera, que no opima tanto, como la alcabala, el Estanco, el Tributo, y otros; pues con esta ^{ligera} contribucion, y la buena administracion de los bienes confiscados al enemigo, podria llevarse el peso a la Guerra, y honorarios de Empleados.

Sept. 20

Chilpancingo 14 de 1813

José M.ª

Morelos

23.º Que igualm. se Solemnice el día 16 de Septiembre, todos los años, como el día de aniversario en q. se levanto la Voz, de la independencia, y nra. Santa ^{Reverencia} Comenro, pues en ese día fue en el q. ~~se levantaron~~ ^{se levantaron} los labios de

- 18° *Que en la nueva legislación no se admita la tortura.*
- 19° *Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día doce de diciembre en todos los Pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.*
- 20° *Que las tropas extranjeras o de otro Reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.*
- 21° *Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Reino, especialmente ultramarinas; pero que no son de esta clase propagar la fe a nuestros hermanos de tierradentro.*
- 22° *Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.*

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813
José Ma. Morelos [rúbrica]

- 23° *Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de*

la Nación para velar por sus derechos con
Espada en mano para ser oída: recordando si-
empre el mérito del grande Héroe el Señor
Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Jo-
sefa Ayenda.

Respuestas en 2 de Nov. de 1813.
Y por tanto quedan abolidas estas
quedando exp. sujetos al parecer del A. N.

*la Nación para reclamar sus derechos con
espada en mano para ser oída; recordando si-
empre el mérito del grande héroe, el señor
Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Ig-
nacio Allende.*

Repuestas en 21 de noviembre de 1813.

*Y por tanto quedan abolidas éstas,
quedando siempre sujetos al parecer de S.A.S.*

"Sentimientos de la Nación rubricados por José María Morelos", Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. Archivo General de la Nación, México, *Acta de Independencia y Constituciones de México*; Colección de Documentos del Congreso de Chilpancingo, vol. 1: Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814 (Manuscrito Cárdenas), fojas 33-34v.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SOBRE EL REGLAMENTO DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO DE CHILPANCINGO

19

En el Ateneo de las Cortes Cap. General a los Excmos.
At. Mexicanos. V. de A. G. de A.

Comendado de la Nación a un Ser. ^{mo} Supremo que
pues al frente de la Nación administre sus intereses.
Contra los abusos y restablezca la Autoridad e Imperio
de la Leyes. Concedido así mismo a la incomunicabilidad
a estos Beneficios con el actual Estado de Guerra, cuya
duración q. ha tendido a tres años la permanencia de
la Unión Congregada de la América entre nosotros q.
sea tanto mas corta, quanto mas nos apresuremos
a formar un Colegio Representativo a la Soberanía
Nacional, en cuya sacrosanta integridad y altísimo
podamos librar Nuestra Confianza y la absoluta di-
mision de la Emperera en que nos ha comprometido la
Nación a nuestras leyes imprescriptibles. Conbeni-
do finalm. ^{te} a q. la perfeccion a los gobiernos no
puede ser obra de la arbitrariedad, y a q. es nulo, intrin-
seco e ilegítimo todo abq. que se derive de la fuente pura
al Pueblo, hallé ser de suma importancia mandar co-
mo lo verificase se nombren en los lugares libres
Electores Paraguales q. Namitos a principios del pre-
sente mes en este Pueblo procelieren como Poder-
narios a la Nación, a la Eleccion de Diputados p.
su Representación Provincial en quienes se reconociese
el Depósito sagrado a la Soberanía y el Verdadero
poder q. debe regirlos y enaminarlos a la pura Con-
quista de Nuestra libertad; Pero no habiendo permu-
tido las circunstancias q. esta Convocacion sufre todo
su efecto. Siendo todavía como el numero de Electores
q. han logrado reunirse, y hallando no ser esta Sufi-
ciente Razon q. deva dilatar mas tpo. la Consti-
tucion a un Congreso Soberano en q. imperiosam.
Nuestra Situacion y el enlace a los acontecimien-
tos publicos. Siendo imposible a la limitacion.

Don José María Morelos. Capitán General de los Ejércitos Americanos etcétera.

Convencido de la necesidad de un Gobierno Supremo que puesto al frente de la Nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la autoridad e imperio de las leyes; convencido asimismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de guerra, cuya duración que ha extendido a tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que será tanto más corta cuanto más nos apresuremos a reformar un cuerpo representativo de la Soberanía Nacional, en cuya sabiduría, integridad y patriotismo podamos librar nuestra confianza y la absoluta dirección de la empresa en que nos ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles; convencido, finalmente, de que la perfección de los gobiernos no puede ser obra de la arbitrariedad y de que es nulo, intruso e ilegítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del Pueblo, hallé ser de suma importancia mandar como lo verifiqué se nombrasen en los lugares libres electores Parroquiales que reunidos a principios del presente mes en este pueblo, procediesen como Poderhabientes de la Nación a la elección de Diputados por sus respectivas provincias en quienes se reconociese el depósito legítimo de la Soberanía y el verdadero poder que debe regirnos y encaminarnos a la justa conquista de nuestra libertad; pero no habiendo permitido las circunstancias que esta convocación surtiese todo su efecto, siendo todavía corto el número de electores que han logrado reunirse, y hallando no ser esta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un Congreso soberano en que imperiosamente [se trate] nuestra situación y el enlace de los acontecimientos públicos: siendo imposible a la limitación

Humana dar á una vez á su obra, mucho mejor
 á la de Esfera Superior como la presente, toda la
 perfeccion á q. son susceptibles, sino q. todas in-
 formes en sus principios van adelantando p.^{ta}
 lentas progresiones, hasta el grado de complemento
 á q. pueden llegar. Por ultimo no teniendo la
 Nacion ninguna autoridad en ejercicio, máx.
 la Reconocida en mi, y el Edo en aptitud de
 dar los primeros pasos q. Tienen quisiendo, á la
 entera Organizacion de la administracion publi-
 ca. Por todas estas Consideraciones, y atempe-
 randome á las circunstancias, y á quantas sean
 de si las graves Atenciones á la Guerra, Mando
 se Cumplan, guarden y ejecuten en todas sus
 partes los Estatutos q. contiene el siguiente
 Reglamento, cuya exacta observancia debe pro-
 ducir la legalidad, el decoro y acierto á las Leis
 del Congreso, y todo lo perteneciente á su
 policia interior, en tanto que favorecido á las cir-
 cunstancias, ó ilustrado p. la experiencia, Secretos
 las Variaciones y personas q. hallare oportunas
 p. el mas expedito uso de las facultades Sovereanas,
 y el mejor Servicio y Direccion á la Sociedad.

Reglamento.

1. ... Reunidos en la Iglesia Parroquial la Mañana del
 tres al Conviene los Electores q. se hallen presen-
 tes prevénen á la Eleccion de los Diputados Represen-
 tantes de sus Respectivas Provincias.
2. ... Esta Junta electoral, será presidida p. mi, como el mas
 caracterizado Oficial del Edo.
3. ... Para la Solemnidad de acto, se abrirá la Cesion con
 un Discurso Consejo q. explique en terminos inteli-
 gibles á todos el objeto y fines de Nra Nacion.
4. ... Concluido todo, y nombrados p. la Diputac.^{on} electoral
 el Numero de Vocales, igual al Numero de Provincias
 q. la tienen confesados sus Ordeses, se le hará saber
 la Elecc.^{on} al Sugero en quienes hubiere vacante.

humana dar de una vez a sus obras, mucho menos a la de esfera superior como la presente, toda la perfección de que son susceptibles, sino que todas informes en sus principios van adelantando por lentas progresiones hasta el grado de complemento a que pueden llegar; por último, no teniendo la Nación ninguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el Ejército, en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiarnos a la entera organización de la administración pública: Por todas estas consideraciones, y atemperándome a las circunstancias y a cuantas dan de sí las graves atenciones de la guerra, mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes los artículos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las sesiones del Congreso y todo lo perteneciente a su policía interior, en tanto que favorecido de las circunstancias e ilustrado por la experiencia, decreta las variaciones y mejoras que hallase oportunas para el más expedito uso de sus facultades soberanas y el mejor servicio y dirección de la sociedad.

Reglamento

- 1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del trece del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.*
- 2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.*
- 3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos el objeto y fines de nuestra reunión.*
- 4. Concluido todo, y nombrado por la diputación electoral el número de vocales igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes, se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.*

5. ¹⁰ *Y* *Mediatum* *re* *pondra* *en* *posicion* *y* *de* *de* *la*
Junta *de* *electores*, *se* *congregaran* *en* *su* *lugar* *los* *Dea-*
los, *y* *en* *el* *mismo* *lugar* *a* *la* *manana* *siguiente*.
6. *Con* *gregados* *a* *este* *modo*, *se* *ten* *dra* *el* *gobierno*.
7. *At* *unque* *no* *sea* *proporcionado* *el* *numero* *de* *Dea-*
los *al* *Pro-*
vincia, *no* *ob* *stante* *este* *defecto*, *se* *h* *an* *de* *hacer*
las *funciones* *de* *la* *Soberania*, *como* *se* *est* *ubiere* *com-*
pleta *la* *Representacion*.
8. *Con* *forme* *vayan* *las* *Provincias* *desembarazando* *de* *las*
traviesas *del* *Enemigo*, *ser* *an* *nombrando* *Deputados* *electo-*
rals, *q* *el* *ijan* *su* *Representante*, *y* *esto* *se* *h* *an* *agregan-*
do *h* *an* *acaval* *el* *numero* *competente*.
9. *No* *siendo* *en* *la* *actualidad* *asequible*, *q* *la* *forma* *de* *estas*
elecciones, *sea* *tan* *perfecta* *q* *concurra* *en* *ellas* *con*
las *de* *los* *pa* *ses* *los* *y* *cada* *uno* *de* *los* *Ciudadanos*, *excepto* *a*
las *tachas* *q* *inhabilitan* *el* *acto*, *o* *indispensable* *ocur-*
rir *a* *nombramientos* *que* *sustan* *la* *imposibilidad* *a*
una *ara* *don* *en* *q* *la* *opcion* *tiene* *todavia* *una*
parte *de* *la* *Nacion*.
10. *En* *con* *secuencia* *se* *an* *al* *Ciudadanos* *ilustrados*, *fi-*
des *y* *luminarios* *q* *ent* *ren* *a* *llenar* *los* *Vacios* *q* *se* *de-*
ben *en* *la* *Composicion* *del* *Cuerpo* *Soberano*, *el* *motivo*
expuesto *en* *el* *Articulo* *anterior*.
11. *Los* *Suplentes* *van* *amovibles* *a* *discrecion* *de* *la* *Provin-*
cia, *en* *cuyo* *nombre* *Representan*; *pero* *se* *ten* *dra* *el* *pro-*
prietario *a* *aquel*, *cuya* *Provincia* *Confirma* *el*
hecho *i* *aprovecha* *en* *Interina* *eleccion*.
12. *Habiendo* *en* *este* *caso* *lugar* *para* *Suplentes* *q* *quedan*
ocupar *los* *Interinos*, *se* *nombrar* *an* *los* *q* *son* *ap-*
tos *el* *temperamento*, *y* *q* *se* *an* *a* *su* *con* *cepcion* *de* *los*
politicos *y* *grandes* *liber* *ta* *des* *un* *vida* *amor* *a* *la* *Patria*,
y *la* *mas* *acreditada* *por* *su* *ex* *periencia* *y* *costumbres*.
13. *Compuesto* *a* *este* *modo* *el* *Cuerpo* *Soberano* *a* *propie-*
tarios *elejidos* *el* *los* *electores*, *y* *a* *Suplentes* *nombrados*
se *proceder* *a* *su* *primera* *sesion* *a* *la* *distribucion*
de *los* *de* *los*, *reteniendo* *un* *un* *el* *q* *se* *llama* *legislati-*
vo.
14. *El* *Ejecutivo* *lo* *con* *signara* *al* *General* *q* *se* *llama* *el*
Meto *Generalissimo*.

5. *Inmediatamente se les pondrá en posesión y disuelta la junta de electores se congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente.*
6. *Congregados de este modo se tendrá por instalado el Gobierno.*
7. *Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de provincias, no obstará este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la Soberanía como si estuviese completa la representación.*
8. *Conforme vayan las provincias desembarazándose de las trabas del enemigo, irán nombrando Diputados electorales que elijan su representante, y éstos se irán agregando hasta acabar el número competente.*
9. *No siendo en la actualidad asequible que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos exceptos de las tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación.*
10. *En su consecuencia, señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del cuerpo soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.*
11. *Estos suplentes serán amovibles a discreción de las provincias en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquel cuya Provincia confirmase tácita o expresamente su interina elección.*
12. *Habiendo en este corto lugar pocos sujetos que puedan ocupar los interinatos, sólo nombraré a los que sean aptos para desempeñarlos y que reúnan a sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la Patria y la más acreditada pureza de costumbres.*
13. *Compuesto de este modo el cuerpo soberano de propietarios elegidos por los electores y de suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesión a la distribución de poderes, reteniendo únicamente el que se llama Legislativo.*
14. *El Ejecutivo lo consignará al general que resultase electo Generalísimo.*

15. El Judicial lo Monocera en los Tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante segun se vaya presentando la ocasion a Reformat el actual y complicado Sistema de los Tribunales de España.
16. En seguida nombrará un Presidente y un Vice-Presidente q. con los dos Secretarios dividiran entre si el Despacho Universal.
17. Hecho este nombramiento, procederá el Congreso con preferencia a toda otra atencion, a expedir con la Solemnidad posible un Decreto Declaratorio de la Independencia de esta America respecto a la Península Española; sin apellidarla con el nombre de algun Monarca: Recopilando las leyes y mas convenientes Raciones q. la han obligado a este caso, y mandando se tenga esta Declaracion p.^a Ley fundamental al Estado.
18. Deben preceder discusiones y debates publicos a las Determinaciones legales al Congreso, a modo q. no se Resolverá ningún asunto, sin q. oida al voto de todos los Vocales, Resulta aprobado y la materia la materia discutida.
19. Todo Vocal está autorizado p.^a proponer proyectos a Ley, q. se admitiran o no a discusion segun Resulta de la votacion q. tambien tendrá lugar en este caso.
20. El Presidente designará las materias q. se han de tratar, y levantará las Sesiones tocanto la Compañia, q. al efecto estará prevenido en la Mesa q. se pondrá al frente de su asiento.
21. A excepción de los dias festivos, se Congregará la Junta todos los dias de la Semana, y durarán sus Sesiones dos horas precisas. Reservando una p.^a Reserba los Sufragios.
22. Esto se hará de este modo: discutiendo un asunto cada Diputado seque al Presidente, se hará en uno de los dos Globos q. se destinaron a este fin, la Cédula de Aprobacion o Reprobacion, p.^a

15. *El Judicial lo reconocerá en los tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión de reformar el absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles.*
16. *En seguida nombrará un Presidente y un Vice-Presidente que con los dos secretarios dividirán entre sí el Despacho Universal.*
17. *Hecho este nombramiento, procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención, a expedir con la solemnidad posible un Decreto declaratorio de la Independencia de esta América respecto de la Península española, sin apellidarla con el nombre de algún monarca, recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso y mandando se tenga esta declaración por Ley fundamental del Estado.*
18. *Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales, resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.*
19. *Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de Ley que se admitirán o no a discusión, según resulte de la votación, que también tendrá lugar en este caso.*
20. *El Presidente designará las materias que deban tratarse y levantará las sesiones tocando la campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.*
21. *A excepción de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana y durarán sus sesiones dos horas precisamente, reservando una para recoger los sufragios.*
22. *Éstos se darán de este modo: discutido un asunto, cada diputado después del Presidente echará en uno de los dos globos que se destinarán a este fin, la cedula de apruebo, o no apruebo [...]*

q. se repartirán entre todos p.^{os} los Secretarios ²¹ al Despacho.

23. Concluidas las votaciones con esta formalidad se procederá a entender el Decreto conforme prescribe el artículo 18. vapo la formula siguiente: Los Representantes de las Provincias de la America Septentrional, haciendo examinado detenidamente el D.^o decretan lo siguiente: Sal fin:: Lo tendré entendido el Supremo Poder ejecutivo y dispondrá lo necesario al cumplimiento.

24. Entendida en este termino el Decreto se pasará inmediatamente alto Poder ejecutivo con las firmas del Presidente y dos Secretarios los q. quedarán nombrados p.^{mi} en propiedad, q. Funcionarán a tpo de Quatro años con el tratamiento de Senadores p.^{res} disting. de los Vocales, y cumplido el termino, elegirán otro lo Vocales a pluralidad de Votos cuya eleccion precederá al q. Espiere al Presidente al Congreso en aquel tiempo.

25. El Poder ejecutivo mandará cumplir la disposicion vapo esta formula: El Supremo Poder ejecutivo de la Soberania Nacional, a todos los q. La presente tienen: Saced q. los Representantes de las Provincias Reunidos en Congreso pleno, han decretado lo siguiente:: Aqui la insercion literal del Decreto, Sal fin:: Y la que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su mas puntual y fidedo cumplimiento, Alrando se guardo Cumpla y execute en toda su Juxta.

26. Este Decreto deberá estar firmado no solo p.^o el Generalísimo, en q.^o reside el Poder ejecutivo segun lo dispuesto en el artículo 18, si no tambien p.^{os} sus dos Secretarios, q. a imitacion de lo el Congreso dividiran entre si el Despacho Privado y durarán en sus funciones todo el tpo q. duran las circunstancias.

27. El Generalísimo a las Armas como q. ha de adquirir

- que se repartirán entre todos por los secretarios del despacho.*
23. *Concluidas las votaciones con esta formalidad, se procederá a extender el Decreto conforme prescribe el artículo 18, bajo la fórmula siguiente: Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, habiendo examinado detenidamente, etcétera. Decretan lo siguiente. Y al fin: lo tendrá entendido el Supremo Poder ejecutivo para disponer lo necesario a su cumplimiento.*
 24. *Extendido en estos términos el Decreto, se pasará inmediatamente a dicho Poder ejecutivo con las firmas del Presidente y dos Secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionarán el tiempo de cuatro años con el tratamiento de Señoría, por ser distintos de los vocales; y cumplido el término elegirán otro los vocales a pluralidad de votos, cuya elección presidirá el que hiciere de Presidente del Congreso en aquel tiempo.*
 25. *El Poder ejecutivo mandará cumplir la disposición bajo esta fórmula: El Supremo Poder ejecutivo de la Soberanía Nacional, a todos los que la presente vieren, sabed: que los representantes de las Provincias reunidos en Congreso pleno han decretado lo siguiente... Aquí la inserción literal del Decreto, y al fin: Y para que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.*
 26. *Este rescripto deberá estar firmado no sólo por el Generalísimo en quien reside el Poder ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 14, sino también por sus dos secretarios, que a imitación de los del Congreso, dividirán entre sí el Despacho Universal y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.*
 27. *El Generalísimo de las Armas, como que ha de adquirir*

En sus expediciones lo mas amplias. Conocimiento
local, conocer á los virtudes y necesidades de la
Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes q.^{as} fuesen
que combenienten al publico beneficio, lo q.^o discutirá
p.^o Decisión el Cuerpo deliberante, y en minimo podrá
Votarse sobre la Ley q.^o se sancione insueta, ó no
practicable, recomendare al Cumplir de q.^o habido
el Artículo 25.

28... Como el Presidente debe llevar la voz y arreglar lo
pertinente á la Sesión interior del Congreso, ena-
lar las Materias de discusión, leer las Peticiones,
firmar las Decretos, y hacer guardar en todo la
Circunspeccion al Decoro y Elegancia q.^o debe tener
comandada la Serenidad, y conculcarla el respeto
al Pueblo, á combeniente q.^o se tiene entre todos
los Diputados tal Dignidad, no pasando á quince
metros el tpo q.^o cada uno debe disfrutarla, y eli-
giendola p.^o Sufragio, con caucion á lo q.^o la ley
obtenido, á modo q.^o circule entre todos al cavo
de cierto espacio de Meses.

29... No podrá ningún Representante tener mas de quatro
años en su Empleo, si no ser p.^o Reeleccion á su Pro-
vincia, esta como ahora p.^o Porroquias. Citada la
Convocatoria quatro meses antes, y precedida
su Eleccion p.^o el Presidente del Congreso q.^o en
tonces fuere.

30... Los Locales casierres, hasta la fin continuaran cum-
pliendo su termino, continuando hasta el dia en q.^o
fueron electos, y los q.^o hayan sido Capitanes
Generales, quedaran Retirados sin sueldo como bu-
nos Ciudadanos, y como á tales les quedara el Ho-
nor al Uniforme, y honora á Retirados, quedando en
todo lo demás iguales con los otros Locales.

31... Las Sesiones de los Representantes son sagradas é
inviolables durante su diputacion, y consiguien-
temente no se intentará, ni admitirá acusacion
contra ellas, hasta pasado aquel termino, excep-
tuando dos casos en q.^o deben ser supuestos y
relatos Ascutim, y son: Por acusacion de

en sus expediciones los más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusión el cuerpo deliberante; y asimismo podrá representar sobre la Ley que le pareciere injusta o no practicable, deteniéndose el cúmplase de que habla el artículo 25.

28. *Como el Presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente a la policía interior del cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las sesiones, firmar los decretos y hacer guardar en todo la circunspección, el decoro y majestad que deben recomendar la soberanía y conciliarla [con] el respeto del pueblo, es conveniente que se turne entre todos los diputados tal dignidad, no pasando de cuatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutarla, y eligiéndolos por suertes, con excepción de los que la hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cabo de cierto espacio de meses.*
29. *No podrá ningún representante durar más de cuatro años en su empleo, a no ser por reelección de su Provincia, hecha como ahora por parroquias, citada la convocatoria cuatro meses antes y presidida su elección por el Presidente del Congreso que entonces fuere.*
30. *Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término, contando desde el día en que fueron electos; y los que hayan sido capitanes generales, quedarán reiterados sin sueldo, como buenos ciudadanos, y como a tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demás iguales con los otros vocales.*
31. *Las personas de los representantes son sagradas e inviolables durante su diputación y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellas hasta pasado aquel término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos y procesados ejecutivamente y son, por acusaciones de infi-*

Señala á la Patria, ó á la Religión Católica; pero ^{no} en otros casos se admitirá la acusacion, á menos q.^{ue} el Acusador, q.^{ue} podrá ser qualquiera Ciudadano no apoye su acusacion en prueba q.^{ue} pueda producir dentro de tres dias, y en los dos dias exceptuados comparecerá el Congreso una Junta nat.^{ional} Provincial p.^{or} q.^{ue} de las cinco Provincias inmediatas á la Residencia del Congreso, se elijan cinco Individuos para que se encarguen de la causa hasta el estado de Sentencia, cuya decision supondrá la aprobación del Poder ejecutivo y judicial.

32... Los cinco Individuos á la Comision no podrán ser á los q.^{ue} componen el Poder ejecutivo y judicial; y mucho menos á los q.^{ue} compongan el Congreso p.^{or} q.^{ue} esto son Reclamaciones independientes y en consecuencia no pueden una ser fagada p.^{or} otros, sino p.^{or} Individuos q.^{ue} no pertenecian al Cuerpo, p.^{or} á saber q.^{ue} la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo á la Patria cada Partido en el q.^{ue} se abraza p.^{or} fines e intereses individual.

33... Concluido el juicio y ejecucion de la Sentencia, se disolverá la diputación á los cinco Jueces, cesando sus funciones.

34... Del mismo modo serán juzgados los Individuos al Poder ejecutivo y judicial, gozando de la misma inviolabilidad, y aprobando la Sentencia á los dos Poderes restantes.

35... Los Subalternos al Poder ejecutivo en delitos gravísimos, estarán sujetos al Consejo de Guerra, y en los graves y leves á las penas q.^{ue} señala la Ordenanza, quedando en los graves y gravísimos el Recurso de Apelacion, menos en delitos leves, q.^{ue} se conformarán con el presente Castigo sin Gefe inmediato.

36... Los Subalternos al Poder legislativo, como Secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todo delito p.^{or} su mismo Cuerpo, quedando el Recurso de Apelacion al Poder judicial, y al mismo modo los Subalternos al Poder judicial, apelarán al legislativo.

37... El Clero Secular y Regular, será juzgado p.^{or} su Prelado á la Vigilancia del Poder judicial, con apelacion

dencia a la Patria o a la Religión Católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación a menos que el acusador, que podrá ser cualquier ciudadano, no apoye su acusación en prueba que pueda producir dentro de tres días; y en los dos casos exceptuados, convocará el Congreso una junta general provincial, para que de las cinco provincias inmediatas, a la residencia del Congreso se elijan cinco individuos sabios, seculares, para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder ejecutivo y judicial.

32. *Los cinco individuos de la comisión no podrán ser de los que componen el Poder ejecutivo y judicial y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque éstos son recíprocamente independientes; y, en consecuencia, no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al cuerpo, para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo a la patria cada partido en el que ha abrazado por fines de interés individual.*
33. *Concluido el juicio y ejecución de la sentencia, se disolverá la diputación de los cinco sabios, cesando sus funciones.*
34. *Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder ejecutivo y judicial, gozando de la misma inviolabilidad y aprobando la sentencia de los dos poderes restantes.*
35. *Los subalternos del Poder ejecutivo en delitos gravísimos estarán sujetos al Consejo de Guerra y en los graves y leves a las penas que señala la ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el recurso de apelación, menos en delitos leves, que se conformarán con el prudente castigo de sus jefes inmediatos.*
36. *Los subalternos del Poder Legislativo, como secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todos delitos por su mismo cuerpo, quedándoles el recurso de apelación al Poder judicial, y del mismo modo los subalternos del Poder judicial apelarán al Legislativo.*
37. *El clero secular y regular será juzgado por su prelado a la vigilancia del Poder judicial, con apelación*

- al mismo que el agraviado como el delinquiente, y quando no este presente el Prelado, comparea en el delicto a los Ecles. el Vicario Gral. Canónico, mientras se crea un Tribunal Sup. Provisional Ecto p.^a la Negativa a los Obispos.
- 38... Se creará un Tribunal Sup. Ecto, compuesto de tres o cinco Individuos, q.^e caude a la Iglesia particular a este Reino, p.^a la negativa a los Obispos, entre tanto se vayan al Pontífice, en que p.^a esto se entiendan Casos privilegiados.
- 39... Cada uno de los tres Poderes, tendrá p.^a limite en Ejez, sin salir de ella, uno es en caso extra-ordinario y de apelacion.
- 40... Elchido un Jocal y alguno a los Casos señalados al Cuerpo Soberano, se nombrará inmediatamente otro q.^e entre a Subrogarlo, pero estretanto se tendrá p.^a Completa la Representacion.
- 41... Lo mismo sucederá quando este impedida la asistencia a alguno p.^a enfermedad, u otro motivo.
- 42... No Compulsará a la Concurrency diaña, y no se le embarazará p.^a encargos o Comisiones, pues no puede haver Comision preferente a las que le ha confiado la Patria.
- 43... En consecuencia la separacion de Jcales p.^a distintos Puntos, p.^a Recitar, Gente, Organizar, Dilecciones Ecto, no tendrá lugar en ningun caso, aun quando se alegue conocimiento practico de los Jucros u otro qualquiera.
- 44... Con siguiente en ningun Jocal tendrá Mand. Militar, ni la menor intervencion en Asuntos de Guerra.
- 45... Durará el Poder ejecutivo en la Persona del Generalísimo todo el Tpo. q.^e este sea apto p.^a su desempeño, y faltando este, p.^a muerte, ineptitud, o delicto, se eligirá otro al Cuerpo Militar a pluralidad de Votos a Coronales Anuina, y entre tanto Reuera el Mando accidental en el 1.^o y tercero q.^e hubiere nombrados, y sino los hu-

- al mismo, así el agraviado como el delincuente; y cuando no esté presente el prelado, conocerá en el delito de los eclesiásticos el vicario general castrense, mientras se crea un tribunal superior provisional eclesiástico, por la negativa de los obispos.*
38. *Se creará un Tribunal Superior Eclesiástico compuesto de tres o cinco individuos que cuide de la iglesia particular de este reino, por la negativa de los obispos, entretanto se ocurre al Pontífice, sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.*
 39. *Cada uno de los tres poderes tendrá por límite su esfera sin salirse de ella si no es en caso extraordinario y de apelación.*
 40. *Excluido un vocal por alguno de los casos señalados del cuerpo soberano, se nombrará inmediatamente otro que entre a subrogarlo pero entretanto se tendrá por completa la representación.*
 41. *Lo mismo sucederá cuando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad u otro motivo.*
 42. *Se les compelerá a la concurrencia diaria y no se les embarazará por encargos o comisiones, pues no puede haber comisión preferente a las que le ha confiado la Patria.*
 43. *En consecuencia, la separación de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar divisiones, etcétera, no tendrá lugar en ningún caso, aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares u otro cualquiera.*
 44. *Consiguientemente, ningún vocal tendrá mando militar ni la menor intervención en asuntos de guerra.*
 45. *Durará el Poder ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste por muerte, ineptitud o delito, se elegirá otro del cuerpo militar, a pluralidad de votos de coroneles arriba, y entre tanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los hu-*

tiere, Recibirá en el & mas graduacion & actual
Ejercicio.

46.. El Generalísimo y Suprema el Poder Ejecutivo obra-
rá con total independencia en este punto, confe-
rirá y quitará graduaciones, honores y distin-
ciones, sin mas limitacion q. la de dar cuenta
al Congreso.

47.. Este facultará al Generalísimo quanto Subsidios
pida a Gente o a Dinero p. la continuacion de
la Guerra.

48.. Mientras se haya celebrado y concluido el Suero pu-
blico, tanto q. mencionará las primeras atenciones al
Congreso se hará la conveniente asignacion de Su-
eldos, no pasando p. ahora de ochos mil p. anuales
lo q. se les ministrará en las Casas a cada uno.

49.. Entretanto se acomodarán todos a las circunstancias
y en todo tpo no deberán Consultar mas q. a una
Comoda y decente Subsistencia, deterrando las ex-
pensas del lujo mas con su exemplo, q. con
su Placamento y Sumarios.

50.. En atencion a la Dignidad del Presidente y Vocales se
les concederá sin distincion con el Tratam. de
Ella. La Junta tendrá el de Mayordomía o Alcaide.

51.. Completado el Congreso en lo posible y señalada su
primera Residencia temporal, convocará esta a una
Junta q. tal de Letrados y Juris de todas las Pro-
vincias, p. elegir a pluralidad de Votos, q. de entre
los mismos Convocados, el Tribunal de Apelacion
o Poder Judicial, cuyo numero no pasará de cinco
y podrá subir hasta igual numero a Provincias
como el de Representantes.

52.. Este Tribunal tendrá la misma Residencia q. el Con-
greso, funcionará el mismo tpo. de quatro años
cada Individuo: Elegirá y turnará el Presidente
y Vice. Presidente como el Congreso: Tendrá dos
Secretarios y trabajará dos horas p. la mañana,
y dos p. la tarde, o mas tpo. si lo exigieren las
Causas; pero su honorario no pasará de seis

- biere, recaerá en el de más graduación de actual ejercicio.*
46. *El Generalísimo que reasuma el Poder ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitación que la de dar cuenta al Congreso.*
 47. *Este facilitará al Generalísimo cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra.*
 48. *Cuando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asignación de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las cajas a cada uno.*
 49. *Entretanto se acomodarán todos a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del lujo, más con su ejemplo, que con sus reglamentos suntuarios.*
 50. *En atención a la dignidad del Presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de Excelencia. La Junta tendrá el de Majestad o Alteza.*
 51. *Completo el Congreso en lo posible y señalada su primer residencia temporal, convocará éste a una junta general de letrados y sabios de todas las Provincias, para elegir a pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el Tribunal de Reposición o Poder Judicial, cuyo número no bajará de cinco y puede subir hasta igual número de provincias como el de representantes.*
 52. *Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso; funcionará el mismo tiempo de cuatro años cada individuo; elegirá y turnará el Presidente y Vice-Presidente como el Congreso; tendrá dos secretarios y trabajará dos horas por la mañana, y dos por la tarde, o más tiempo si lo exigieren las causas, pero su honorario no pasará de seis*

Nil p. cada uno, sin exigir otros dñs. La
Secretaría lo Regular, igual en todo á lo del
Congreso.

53. - Discutirán las Materias y Sentencias á pluralidad
de Votos como el Congreso, arreglándose á las Se-
yes, y Consultando en las dudas la Mente de los
Legisladores.

54. - Los Individuos á este Tribunal tendrán el tra-
tamiento de Señoría, y el Cuerpo junto el de
Alteza.

55. - Los Secretarios á los tres Poderes serán Respon-
sables á los Secretos q' no trataren los Poderes, y
mucho mas si los formaren.

56. - Los Representantes Suplentes, serán iguales con los
Propietarios p' Vozes á tales en funciones, y
tratamiento de Eñs., pero concluido su tpo,
les quedará solo el tratamiento de Señoría, así
á los propietarios como á los Suplentes.

57. - Los Individuos del Poder Judicial concluido su ter-
mino les quedará el mismo tratamiento de Señó-
ria, pero los que p' otro Empleo han tenido
el de Eñs. como Tenientes y Capitanes grñes,
continuarán con el mismo tratamiento,
como Teniente á otro Vínculo, sin q' en los
tres Poderes se haga Exatitaxio.

58. - Los empleados en los tres Poderes, cumplido su
tpo con honrrales, se Retirarán con destino
honoríficos.

59. - Y para que esta Determinacion tenga todo su
Cumplimiento p.ª parte á la Junta Electro-
ral, y las primeras que celebren los Repre-
sentantes, Mando se les haga saber el día
á la Certura, y saquen Copias p.ª deponidas
en los archivos á que corresponden.

Dado en

- mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los secretarios lo regular, iguales en todo a los del Congreso.*
53. *Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose a las leyes y consultando en las dudas la mente del legislador.*
 54. *Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de Señoría y el cuerpo junto el de Alteza.*
 55. *Los secretarios de los tres poderes serán responsables de los decretos que no dictaren los poderes y mucho más si no los firmaren.*
 56. *Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razón de tales en funciones y tratamiento de Excelencia, pero concluido su tiempo les quedará sólo el tratamiento de Señoría, así a los propietarios como a los suplentes.*
 57. *Los individuos del Poder Judicial, concluido su término les quedará el mismo tratamiento de Señoría, pero los que por otro empleo han tenido el de Excelencia, como tenientes y capitanes generales, continuarán con el mismo tratamiento, como venido de otro vínculo, sin que en los tres poderes se haga hereditario.*
 58. *Los empleados en los tres poderes, cumplido su tiempo con honradez se retirarán con destinos honoríficos.*
 59. *Y para que esta determinación tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral y las primeras que celebren los representantes, mando se les haga saber el día de la apertura y saquen copias para depositar en los archivos a que corresponde.*

Dado en

24
Chilpancingo à Once de Septiembre de mil ochocientos tres años.

José María
Morelos

Chilpancingo, a once de septiembre de mil ochocientos trece años.

José Ma. Morelos [rúbrica]

El cauce alterno:

EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC
Y LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN,
CHILPANCINGO, 1813

Se terminó de imprimir y encuadernar en agosto de 2013 en los
talleres de Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
(IEPSA), av. San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan,
Del. Iztapalapa, C.P. 09830, México, D.F.

El tiraje consta de 1 000 ejemplares.

